

**LA PROTESTA DE LOS EMPLEADOS, LAS LEYES DE REFORMA Y LA CONSTITUCION MEXICANA REFORMADA.**

Teniendo en consideracion el anterior Presidente de la República las funestas consecuencias que habia producido la presion ejercida en la conciencia por el Poder, si en otros puntos se separó de lo que exigian las necesidades y la voluntad de un pueblo católico en su totalidad y que ya entonces contaba casi tres siglos y medio de catolicismo, adoptó sin embargo algunas medidas en que dió libertad á la Iglesia así como tambien á los católicos en particular respecto de algunos puntos de entidad. Una de estas medidas fué la abolicion del juramento de la Constitucion de 1857 el cual habia puesto en tanto conflicto las conciencias.

Pero entendió el Sr. Juárez que si no se dejaba en esta materia una verdadera libertad á las conciencias de los católicos, no podria obtener los resultados que se proponia de la abolicion del juramento; por esto es muy digno de notarse que en la ley de 4 de Diciembre de 1860 en que fué abolido el juramento, no se substituyó este con ninguna protesta ni igual ni parecida á la que ahora se ha exigido: el legislador se expresa de esta manera: «En todos estos casos, y en cualesquiera otros en que las leyes mandaban hacer juramento, será éste reemplazado en adelante por la promesa explicita de decir la verdad en lo que se declare, ó de cumplir bien y fielmente las obligaciones que se contraen.»

Sancionado de esta manera con toda claridad lo que únicamente se podria exigir en sustitucion del antiguo juramento de la Constitucion ó de cualesquiera otras leyes, y cuando ésto único que se podria exigir era la simple *promesa de cumplir las obligaciones que se contraen* al aceptar algun oficio ó empleo, los ánimos se tranquilizaron en un punto gravísimo, porque era necesario que el oficio ó empleo por sí mismo, por disposicion de la ley ó costumbre que valiera en derecho, tuviera anexa una positiva obligacion de cooperar en aquello en que la misma constitucion ú otras leyes pugnarán con los principios religiosos de quien hubiera de aceptarlo para que no pudiera hacerse esa promesa, en cuyo caso tampoco podria el católico aceptar el mismo empleo; pero en los demás casos no habia inconveniente para prometer el fiel cumplimiento de unos deberes que no tuvieran que ver con aquellos puntos en que la Constitucion ú otras leyes no se hallaran conformes con los principios católicos. v. g. ¿A qué se comprometeria un profesor de Física ó Matemáticas prometiendo *cumplir bien y fielmente las obligaciones que contraia* al aceptar una cátedra? Su compromiso seria conservar y aumentar sus conocimientos, estar al tanto de los adelantos de la ciencia, y comunicar su saber á sus discípulos con buen método y claridad y cuidando de sus adelantos. ¿Qué tenia que ver esto con el carácter de las leyes en otros puntos que en nada tocaban á su oficio? El deberia saber las leyes de instruccion pública, los dias y las horas de enseñanza que se le ordenara dar, los ramos que se le prescribiera enseñar, cómo debia hacer los exámenes etc.: esto seria lo que á él correspondia; por consiguiente no solo no se ponía en contradiccion con su conciencia católica al prometer *cumplir fielmente las obligaciones que contraia*, sino que aun cuando no hiciera ninguna promesa, la conciencia le

exigia su cumplimiento. De esta manera podria racionarse respecto de otra multitud de empleos.

Se adicionó y reformó por el actual Congreso la constitucion de 1857, y en sus adiciones y reformas encontramos la siguiente en el artículo 4.º «La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones substituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.» Siendo tan conocido nuestro modo de pensar, nadie puede poner en duda que no nos hallamos conformes en varios puntos de las adiciones y reformas constitucionales; pero como amantes de la libertad de la Iglesia verdadera á que pertenecemos así como tambien de la legítima libertad de la conciencia católica, hemos visto con gusto en las mismas adiciones y reformas que quedó ya constitucionalmente abolido aquel rancio regalismo que habia conservado la constitucion de 1857 que establecia la intervencion del poder civil en el culto y disciplina externa de la Iglesia católica: vimos con gusto tambien que ya es constitucional la abolicion del juramento de la constitucion cuya exigencia cubrió de luto á México en dias aciagos, porque en una época como la presente en que con facilidad se deslizan los legisladores, nada puede ser tan grato á un católico como el que no se le pueda exigir el poner á Dios por testigo de cosas que no pueda aprobar en su conciencia. Por último vimos tambien con gusto que constitucionalmente el juramento antiguo sobre guarda de leyes no puede ser substituido sino con la *SIMPLE PROMESA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES*, como lo dice del modo mas claro y terminante el artículo que acabamos de copiar y que tiene ya toda la fuerza de una prescripcion constitucional. Estas cosas decimos nos causaron verdadero contento, porque al menos en estos puntos de tanta entidad ya era constitucional nuestra apetecida libertad católica. Y tanto mas creimos esta libertad, cuanto que en el artículo 1.º de la Constitucion, el cual no ha sufrido reforma, encontramos terminantemente declarado «QUE TODAS LAS LEYES Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAIS DEBEN RESPETAR Y SOSTENER LAS GARANTIAS QUE OTORGA LA CONSTITUCION.» Si todas las leyes deben respetar y sostener las garantías constitucionales, luego no solo deben hacerlo las leyes particulares de los Estados, sino tambien las generales de la República: si *todas las autoridades del pais* deben respetar y sostener las mismas garantías, luego tienen esta obligacion aun el Presidente, y aun el mismo Congreso de la Union. Estos racionios á nuestro juicio no tienen réplica, y por lo mismo nos creimos suficientemente asegurados en las libertades constitucionales de que hemos hablado.

Pero por una de tantas anomalias, por desgracia no raras en la República Mexicana especialmente cuando se versa de algun modo la causa católica, sucedió que del mismo seno de la Representacion nacional de donde salió con todos los requisitos de derecho la sancion de nuestras libertades referidas, emanó con la sola diferencia de dos dias, la violacion de una de esas libertades; porque las adiciones y reformas de la constitucion se decretaron por el Congreso el día 25 del pasado Setiembre y el 27 del mismo Setiembre emanó del mismo Congreso una disposicion que no es compatible con lo prevenido en el artículo 4.º de las reformas, y esta es la que manda la protesta que se ha pedido á los empleados,

La incompatibilidad aparece á la simple lectura de una y otra disposicion legal; hé aquí los textos de ambas:

*Artículo 4.º de las Reformas constitucionales.*

«La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.»

*Artículo único de la ley sobre protesta de los empleados.*

«Al dia siguiente de publicadas en cada localidad las reformas y adiciones constitucionales decretadas el dia 25 del presente mes, todos los funcionarios y empleados de la República, de cualquier orden y categoría que sean, protestarán sin reserva alguna, los primeros, guardar y hacer guardar, y los segundos solamente guardar dichas reformas y adiciones; sin cuyo requisito no podran continuar en el ejercicio de sus respectivos cargos ó empleos.»

Muy notable es la diferencia entre una y otra prescripcion: en la constitucional se exige solo una simple promesa de cumplir las obligaciones de un empleo, la cual no compromete la conciencia de un católico á no ser en el caso que antes dijimos en que el empleo por sí mismo ó por ley ó costumbre que tenga valor en derecho, lo obligue á algo que no sea conforme con sus principios religiosos; más en la de la ley del 27 se exige y sin reserva alguna (lo cual es muy digno de notarse) una protesta que importa la expresion formal de conformidad con disposiciones que en varios puntos no se avienen con lo que enseña la Iglesia que el católico reconoce como verdadera y divina. Esta protesta ó se hace de veras, ó solo con los labios y reduciéndola á pura exterioridad: si lo primero, entonces el católico pronuncia de corazon la condenacion de la enseñanza de la Iglesia en todo lo que no se aviene con su protesta; si lo segundo, entonces el católico miente, engaña á la autoridad y á la sociedad diciendo y fingiendo lo que no tiene en su corazon. Mas esta ficcion y mentira la reprueba la Religion y debe reprobarla todo buen gobierno y toda sociedad ilustrada, moralizada y amante de su verdadero progreso, porque si la sinceridad y buena fé deben ser siempre el carácter distintivo del cristiano, tambien deben serlo del buen ciudadano.

No hablamos con espíritu de partido, y de esto damos bastantes pruebas en la abstraccion absoluta que hacemos de las cuestiones puramente políticas, y en que habiendo estado la Nacion desde que escribimos en los extremos mas opuestos de la Monarquía y de la República federal, nuestro lenguaje ha sido siempre el mismo. Supuesto que el gobierno mexicano admite á los empleos á los que hacen una protesta aunque se sepa con toda certidumbre que no faltan quienes la hagan contra sus convicciones, y aleja de los mismos empleos á los que no protestan por honor, deseamos que se convenza, por bien de la patria, de que los que con mas fidelidad desempeñarán los cargos públicos ó cualesquiera empleos son los hombres sin-

ceros y que jamás hacen traicion á la verdad; que se convenza de que quien se resuelve á engañar á la sociedad y al gobierno, con mucha mayor facilidad engañará al gobierno solo, que quien no se respeta á sí mismo nada respeta, que de quien una cosa siente y otra dice se debe recelar, y quien no tiene dignidad personal no merece la confianza de la Patria; que se convenza en fin de que medidas como la que nos ocupa en las cuales se pone á multitud de ciudadanos la tentacion de protestar lo que es contrario á sus convicciones amenazándolos si no lo hacen con la sustraccion de sueldos en que tienen interés, no pueden tener naturalmente otro resultado sino el de ir desterrando de la sociedad la veracidad y la buena fé y sustituyéndolas con la mentira y el doblez.

Por lo mismo, y como la ley de 27 de Setiembre se opone á una garantía constitucional que la misma constitucion en su artículo primero ántes citado, *declara que todas las leyes y todas las autoridades del pais deben respetar y sostener*, creemos que nos asiste la justicia al pedir que en materia de protestas ó promesas para obtener ó conservar empleos se esté á lo prevenido en el artículo 4.º de las adiciones y reformas de la constitucion.

PRESB. AGUSTIN DE LA ROSA.

*Noticias sobre algunos establecimientos eclesiásticos.*

*El hospital general de Belen en Guadalajara.*—El Cabildo eclesiástico en union de la Mitra compró en el siglo XVI la primera casa en que se estableció el que se llamó en esta ciudad hospital de S. Miguel. El mismo Obispo con el Cabildo mejoró el establecimiento trasladándolo á lo que fué despues la plaza llamada de Venegas. Tambien la autoridad ordinaria eclesiástica tuvo el cuidado del establecimiento hasta que lo recibieron á su cargo en el siglo XVII los Belemitas, cuya religion hospitalaria para honor de la América, tuvo en ella su nacimiento, fundándola en 1653 el respetabilísimo Pedro Bentancur y obteniéndose la aprobacion del Sumo Pontífice Inocencio XI en 1687. Estuvo despues el hospital á cargo de los religiosos Belemitas que con la mas edificante caridad cristiana se consagraban al cuidado de los enfermos: esto fué hasta fines del siglo XVIII. Por la asignacion hecha por el Concilio III Mexicano gozó de la parte de los diezmos que fué su renta principal. El Sr. Alcalde cuyos beneficios esclarecidos recordarán siempre con gratitud los jaliscienses, construyó el amplio y magnífico edificio en que hoy existe el hospital, gastando doscientos sesenta y cinco mil pesos, y ejerció para con los pobres enfermos una caridad ejemplar. En 1842, hallándose el hospital en deplorable estado en las manos del gobierno civil fué entregado por este al Obispo de Guadalajara que lo era entonces el Illmo Sr. Aranda. Este prelado invirtió sumas cuantiosas en su mejora y en la asistencia de los enfermos, y emprendió para beneficio del establecimiento la grandiosa obra del cementerio de Nuestra Señora de Guadalupe que no logró ver concluida y hasta hoy no se ha terminado. El Sr. Arzobispo Espinosa siguió con el cargo del hospital haciéndole mejoras de importancia. Habiendo venido las hermanas de la caridad, quedaron luego encargadas del mismo hospital y desde entonces hasta el presente no han cesado de prestar sus interesantísimos servicios á la multitud de enfermos que se reunen en un hospital general de la segunda capital de la República.

Un establecimiento que tanto honra á Guadalajara y que por sí solo haria el

honor de cualquiera ciudad culta, un establecimiento en que ha tanto tiempo se ejerce la caridad cristiana con un número tan crecido de desgraciados, es obra de la Iglesia; porque Pastores de la Iglesia son los Obispos; corporaciones eclesiásticas son los Cabildos; Ministros de la Iglesia han sido los Sacerdotes que constantemente han atendido á los enfermos con los auxilios espirituales y con los temporales que les ha sido posible y que en otras épocas han tenido la total administracion del hospital; institucion eclesiástica fué la benemérita Orden de los Belemitas; institucion eclesiástica es tambien la sobremanera ejemplar de las hermanas de la caridad; rentas eclesiásticas son los diezmos; inspiraciones de la Religión que enseña la Iglesia han sido las que en cualquier tiempo han inducido á los fieles á hacer donaciones en vida, ó á dejar algo en testamento á beneficio del hospital. Luego el mismo hospital ha existido y existe por la accion de la Iglesia, y pereceria sin duda si esta accion se desterrara del todo de él. Nosotros debemos consignarlo por que la justicia manda dar á cada uno su derecho.

Sin embargo, el hospital de Belen se cuenta hoy entre los establecimientos civiles, así como tambien se dice que es civil el cementerio de Nuestra Señora de Guadalupe. ¡Cuánta razon tiene la Iglesia para acordarse de aquello de Virgilio:

*Hos ego versiculos feci; tulit alter honores.*

**El Hospital de Santa-Ana Acatlan.**—Tuvo principio su construccion en Marzo de 1872 y se concluyó en Julio del mismo año. En el siguiente mes de Agosto empezó á recibir enfermos. Consta de dos salas de enfermería: una de doce varas de longitud y seis de latitud para hombres, y otra con seis varas de longitud las mismas de latitud, para mugeres: en las salas así como en el corredor se encuentran inscripciones apropósito para excitar á la resignacion cristiana á los enfermos y á la caridad á los que se ocupan en su asistencia y á las demas personas que visiten el establecimiento, cuyas inscripciones son tomadas de la Santa Escritura y del libro de la Imitacion de Cristo de Kempis. Está trabajándose otra pieza que servirá tambien para los enfermos; en el patio hay un jardin para recreacion de los enfermos convalecientes, con un baño para los mismos. Pueden asistirse en el hospital hasta doce enfermos; los admite no solo los de la poblacion, sino de cualquier otro lugar aunque sea lejano. En los catorce meses que cuenta en estado de servicio, han muerto en él doce enfermos y han recobrado perfectamente la salud veinte y seis. Respecto de este establecimiento merecen honorífica mencion el Señor Cura del lugar D. Benito Lepe, á cuya caridad se debe su existencia, el Señor D. Tranquilino Elizondo, que es el médico del Hospital, por su empeño y eficacia en la curacion de los enfermos y las hermanas de la conferencia de San Vicente que se ocupan en su asistencia.

El Hospital se encuentra muy cercano á la Iglesia parroquial, así es que fácilmente pueden concurrir á ella los enfermos convalescientes. Tiene las mejores condiciones de limpieza e higiene.

## REVISTA.

**EL ASUNTO DE SAN FRANCISCO.**—Siempre se triunfa en este negocio en el terreno de la justicia. Se obtuvo primero sentencia favorable,

que no obedeció el general Junguito, cuando se entabló el interdicto de obra nueva; en juicio de amparo se ha obtenido la siguiente sentencia:

«Guadalajara, Octubre 10 de 1873.—Vistos.—El Presbítero Don Francisco Rodriguez, capellan del templo de San Francisco de esta ciudad, entabló ante Juzgado juicio de amparo y proteccion de garantías contra el general C. Rafael Junguito, comandante militar de las fuerzas que guarnecen esta plaza, exponiendo: que con fecha 14 de Abril de 1862, el Gobierno del Estado, en cumplimiento del artículo 11 de la ley de 12 de Julio de 1859 mandó abrir al culto católico el referido templo y se le entregó para ese efecto á los Señores Gobernadores de la Mitra, juntamente con la sacristía, camarín y otra parte del exconvento del mismo nombre; que desde aquella fecha el capellan del templo estuvo en pacífica posesion de todo el edificio cedido al Gobierno eclesástico hasta el 21 de Agosto próximo pasado en que unos soldados de artillería empezaron á destruir una pared que separa el local que se va á destinar para cuartel de la misma artillería, de la parte del convento que ocupaba el capellan: que para impedir tal procedimiento entabló ante el Juez 1.º de lo civil de esta capital interdicto de obra nueva, y aunque obtuvo sentencia favorable, el general Junguito no lo obedeció, ni á la autoridad que iba á sostener la providencia; que por tales actos cree que dicho general ha violado en su persona las garantías que otorgan los artículos 16. 27 y 17 de la Constitucion general. Pidió tambien suspension del acto reclamado, que no tuvo efecto por estar consumado.

Pedido informe al C. general Junguito, lo evacuó acompañando 16 copias de oficios, la mayor parte inconducentes, pues solo ven al cambio de cuartel que tuvo la 4.ª Brigada de artilleros, á que el convento es de la Nacion y á que el Presbítero Rodriguez no tiene ningun derecho, porque aun se niega que la Iglesia esté abierta para el culto católico con autorizacion del Supremo Gobierno.

Recibido el negocio á prueba, el Presbítero D. Francisco Rodriguez promovió las que le convino, para justificar la posesion en que ha estado de la parte del convento que se le dejó para el servicio del capellan y de la sacristía anexa á la Iglesia y necesaria para el culto: al efecto declararon seis testigos de conformidad sobre los puntos interrogados: se practicó vista de ojos y se nombró un perito para que designara de una manera clara la parte en que el capellan habia sido despojado; además se pidió informe al Gobierno del Estado sobre la concesion del templo de San Francisco para el culto católico y de todo resulta.

1.º Que el general Junguito arbitrariamente despojó al capellan de la Iglesia de San Francisco de una parte que se le habia dejado para que la ocupara como capellan como se ha dejado en todos los conventos considerando necesario para habitacion de los que tienen necesidad de atenderlo,

2.º Que el general Junguito se extendió á ocupar piezas que como las sacristías no se han considerado como de habitacion, sino anexas á los templos, y

3.º Que la grande extension del convento de San Francisco en donde varias veces ha habido aun para dos cuarteles de infantería ó caballería y en

alta fuerza, no puede justificar el general Junguito que por necesidad haya ocupado la sacristía y la parte del convento concedida al capellan.

Por tales fundamentos y apoyado este juzgado en la ley de 20 de Enero de 1869, de conformidad con lo pedido por el C. Promotor fiscal, falla con las proposiciones siguientes:

1.ª La Justicia de la Union ampara y protege al Presbítero D. Francisco Rodriguez contra los actos de despojo mandados ejecutar por el C. general Rafael Junguito, quien repondrá las cosas al estado que tenían el día 21 del mes próximo pasado Agosto.

2.ª Notifíquese esta sentencia, publíquese en el periódico oficial del Estado y remítase este expediente á la Corte Suprema de Justicia para los fines de la ley.

El Juez de Distrito lo decretó y firmó.—(Firmados.)—*D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.*

**LA PROMULGACION DE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONSTITUCIONALES.**—Se celebró entre prolongados repiques á vuelo el sábado próximo pasado. Como una de las reformas publicadas en ese día, fué la independencia de la Iglesia y el Estado entre sí, la gente se sorprendía de que entrarán en el holgorio cívico las campanas, consagradas al servicio del culto católico. Seria muy oportuno, decían con humor muchas personas de buen sentido, que la Autoridad eclesiástica, imitando la conducta de la Administracion local y valiéndose del mismo argumento que á esta sirvió de norma, mandara en las festividades religiosas llevar los cañones á los atrios de las Iglesias para que los repiques fueran acompañados siempre de sus respectivas salvas de artillería y dispusiera para el próximo día de finados que el pabellon nacional se enarbolara á media asta, que las tropas portaran las armas á la funérra, los clarines y tambores tocaran á la sordina, á cada cuarto de hora se disparara un cañonazo y los individuos de la clase militar portaran una flor de liston negro prendido en el brazo. Todo para que se grabara mejor en la mente de los ciudadanos la independencia entre la Iglesia y el Estado.

**LA LEY DE LA PROTESTA DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION.**—Como era natural, debia elimar de los puestos públicos á todos los que estimaran mas las creencias religiosas que los gajes de la administracion pública. Además del Sr. Cuevas, despojado de la diputacion por la Junta Preparatoria antes de la existencia y aun del proyecto de la ley, se han retirado de la Asamblea Nacional, dice el *Siglo XIX*, los señores diputados D. Miguel Rul y D. Angel Dominguez: en Querétaro, segun el *Monitor*, varios munícipes se han negado á protestar; en México, segun la *Voz*, una respetable porcion de los mas sábios y dignos catedráticos de las escuelas nacionales estaban resueltos á quedar destituidos de sus empleos antes que protestar; y anuncia el *Siglo*, refiriéndose á otro periódico, que varias señoras profesoras de las escuelas nacionales iban á renunciar sus puestos á consecuencia de la consabida protesta. En Guadalajara, tambien varias personas han dejado vacios por la misma causa los empleos que desempeñaban; y los empleados sin sueldo fueron eximidos de la tiránica ley. ¡Honor á los hombres de rectitud, á los apóstoles de la bien entendida libertad!—RR.

Sábado 25 de Octubre de 1873.

**LA GRANDEZA DE LA IGLESIA CATOLICA EN MEDIO DEL DESCONCIERTO INTELLECTUAL Y MORAL QUE HA PRODUCIDO EL PROTESTANTISMO.**

Los hombres de pequeño corazon é imaginacion asustadiza, los que aun sin darse cuenta de ello, tienden siempre á sujetar las obras de Dios á las medidas raquíticas de las obras de los mortales, fijando sus miradas en los gravísimos males de nuestra época desesperan de la salvacion de la humana sociedad y fallan sin vacilar sobre su ruina próxima é indefectible. ¿Cómo es posible, dicen, creer en una reparacion? Cuando se relajan los vínculos de la familia, y se ataca la santidad del matrimonio reduciéndolo á un contrato civil, y se descuida ó pervierte la educacion de la niñez y de la juventud; cuando está perdido el respeto á la autoridad; cuando las mismas leyes sancionan principios disolventes; cuando se justifica el agio y la usura; cuando los hombres, olvidando su dignidad, enervan sus fuerzas físicas y morales en el materialismo y el placer; cuando el oro es el rey del mundo y el dios de los corazones; cuando se llaman modelos de cultura y de civilizacion los pueblos mas materializados, de que se han ausentado los sentimientos de justicia y de humanidad; cuando la indiferencia y aun el ateísmo político se erigen en principio de progreso; cuando los errores se multiplican sin limite y se propina al mundo su veneno en millones y millones de libros perversos y diarios y periódicos desenfrenados: en fin, cuando están minados los cimientos de la sociedad, y conculcadas la moral y la religion en sus principios mas sagrados, y conmovidas las primeras bases de todo el orden intelectual, ¿cómo es posible, dicen, esperar bien alguno? La sociedad humana ha llegado á su decrepitud, y ha caido en una locura incurable; es como el anciano que toca ya al fin de sus dias. Perecerá en los horrores espantosos de su frenesí y hundida en el caos de todos los errores y de todos los crímenes. Estos son los pensamientos que ocupan las cabezas de no pocas personas de sanas intenciones que deploran el miserable estado á que ha venido á reducirse el mundo despues de tres siglos y medio de extravios, cuando son ya una triste realidad las funestas consecuencias de la rebelion de Lutero, que acaso ni aun previó el desdichado apóstata, pero que anunciaron desde el principio otros hombres de penetracion, la indiferencia religiosa, la impiedad y el ateísmo. Y estos pensamientos producen el desaliento del espíritu en los que se dejan poseer de ellos, y los retraen de contribuir con su cooperacion al remedio de los males sociales de la época; porque ninguna cosa es tan eficaz para reducir al hombre á la inaccion como el haber perdido la esperanza.

Pero á todo el que piensa de esta manera podemos con justa razon decirle las mismas palabras con que reprendió el Salvador á San Pedro cuando creia quedar sumergido en las olas del mar: *Hombre de poca fé ¿por qué has dudado?* Sí, ¿por qué hemos de dudar de la salvacion del mundo? *No se ha abreviado la mano del Señor para que no pueda salvar.* (Isaias cap. 59 v. 1.) ¿Acaso el poder del mal que tan desmedido se presenta á nuestra pobre imaginacion será tambien temible para la Omnipotencia?